

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo salidas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumentado proporcionalmente.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces Municipales, en distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que alcance de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circular del día 29 de Noviembre de 1910)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Natividad Ro-

dríguez Alvarez, por sí, y en representación de D. Ramiro Gago Rodríguez y D. Federico Jaime Robinson, vecinos de Bembibre, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, con destino al alumbrado de Bembibre, estableciendo la central en un molino de su propiedad, situado en término de Vitoria, Ayuntamiento de Castropodame, y la declaración de servidumbre forzosa de paso, he acordado, según lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas, de 7 de Octubre de 1904, señalar un plazo de treinta días para que durante él puedan formular sus reclamaciones las personas ó entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 28 de Noviembre de 1910.

José Corral y Larre

Licencias expedidas por este Gobierno en el mes de Octubre de 1910

Número de expediente	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
1125	Sahagún	Justo Tocino		Una	
1126	Toral	José Fernández	Uno		
1127	León	Enrique Bron		Una	
1128	Cea	Ildefonso García		Una	
1129	Luyego	Luis Fuente		Una	
1130	San Facundo	Crisanto Morán		Una	
1131	León	Alvaro Tejerina Pérez		Una	
1132	Otero	José Gutiérrez		Una	
1133	Salhechores	Benito Yugueros		Una	
1134	Astorga	Faustino García		Una	
1135	Valencia de D. Juan	Joaquín Sienz		Una	
1136	Gradefes	Maximino Soto		Una	
1137	Alija de los Melones	Joaquín Rojo		Una	
1138	Joarilla	Isidro Pardo		Una	
1139	La Aldea	Lorenzo Nistal		Una	
1140	Alvares	Juan Vega	Uno		
1141	Castrofuerte	Orencio Rodríguez		Una	
1142	Idem.	Gervasio Fernández		Una	
1143	Santa María	Eraclito González		Una	
1144	Vegas	Valentin Sandoval		Una	
1145	Cubillas de Rueda	Adriano Yugueros			Una
1146	Cañizal	Tomás López		Una	

Número de expediente	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
1147	Boñar	José Castro			Una
1148	León	Timoteo Bernardo			Una
1149	Villafranca	Apolinar Sandes			Una
1150	Trobajo	Toribio Salvadores			Una
1151	La Vid	Baltasar Sánchez			Una
1152	Valencia de D. Juan	Maximiano Martínez			Una
1153	León	Mateo García Bara			Una
1154	Villafranca	Antonio Carnicer			Una
1155	Idem.	José Cela			Una
1156	Sahagún	Pedro Regoyo			Una
1157	Mansilla	Julio Bohigas			Una
1158	Valderas	Vicente Blanco			Una
1159	Gordocillo	Eufrasio Fernández	Uno		
1160	Corullón	Daniel Yebrá			Una
1161	Villademor	Baudilio García			Una
1162	La Bañeza	Pedro García Astorga			Una
1163	Riolago	Balbino Alvarez			Una
1164	Candemuola	Juan Hidalgo			Una
1165	Riolago	Manuel Rodríguez			Una
1166	Azadinos	Angel García			Una
1167	Campo	Esteban García			Una
1168	Llamas	Pío Suárez			Una
1169	Astorga	Domitiano Prieto			Una
1170	Idem.	Idem	Uno		
1171	Remolina	Julio Fernández			Una
1172	León	José García	Uno		
1173	Benavides	Ubaldo Guerra			Una
1174	Reyero	Santiago González			Una
1175	León	Eduardo Ramírez			Una
1176	Idem.	Indalecio Llamazares			Una
1177	Valdevimbre	Ramón Franc.º Martínez			Una
1178	Villaquejida	Cipriano Villamandos			Una
1179	Cofiñal	Saturnino Díez			Una
1180	Palazuelo	Santos Alvarez			Una
1181	Mondreganes	Teófilo Gómez			Una
1182	La Bañeza	Arsenio Fernández			Una
1183	Idem.	Elias Tagarro			Una
1184	Cacabelos	Victor Sánchez			Una
1185	San Andrés	Rafael Robla			Una
1186	Valencia de D. Juan	Francisco Vecino			Una
1187	Galleguillos	Lázaro González			Una
1188	Valencia de D. Juan	Casimiro Martínez			Una
1189	Oencia	Francisco Ponga			Una
1190	Villaquillambre	Jacinto Blanco			Una
1191	Villahornate	Jeremías Vecino			Una
1192	Ponferrada	Enrique Juárez			Una
1193	La Bañeza	Modesto Puig			Una
1194	Idem.	Simón Alvarez			Una
1195	Astorga	Ramón Calvo			Una
1196	Villadangos	Ciriaco Juan Huertas	Uno		Una
1197	La Bañeza	José Latas	Uno		

Provincia	Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de juntas	Licencias de caza	Licencias de pesca
1197	Val de San Lorenzo	Francisco Martínez	Uno	Una	Una
1198	La Bañeza	Ramón Alimado		Una	
1199	Almanza	Vigilino Agricio		Una	
1200	La Aldea del Puente	Aquilino Prieto		Una	
1201	Crénenes	Pedro Alvarado		Una	
1202	Valdēja	José Díez		Una	
1203	Algadeje	Francisco Ruiz		Una	
1205	León	Francisco Luscán		Una	
1205	Candemuela	Alfredo Velasco		Una	
1206	Pinos	Segundo Alvarez		Una	
1207	Españaedo	Donato Garcia		Una	
1208	Tomeros	Servando Aller		Una	
1200	Pajares de los Oteros	Robustiano Manzano		Una	
1210	Villaquejida	Bonifacio Aguado		Una	
1211	Benavides	Francisco Romero		Una	
1212	Mansilla	Santos Diaz		Una	
1215	Cornombre	Maximiliano Bardón		Una	
1214	La Bañeza	Faustino González		Una	
1215	Cabañas	Domínguez Morán		Una	
1216	Gordoncillo	Honorio Paramo		Una	
1217	Cabañas	Benito Martínez		Una	
1218	Villar del Monte	José Chimeno		Una	
1219	Quintanilla	Mannel González		Una	
1220	Rioseco de Tapia	Angel Bellrán		Una	
1221	Encinado	Leoncio Barrios		Una	
1222	Cacabelos	Ramón Carnicer		Una	
1225	Almanza	Mannel Mateos		Una	
1224	Villaquejida	Juan Ferrer		Una	
1225	La Bañeza	Primitivo Casasola	Una		
1226	Cacabelos	Manuel Pereira	Una		
1227	El Burgo	Tiburcio Miguélez	Una		
1228	Villaquejida	Evaristo Ramos	Una		

(Se concluirá)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 7 de Octubre último creando el Consejo Superior de Fomento, han acudido varias entidades de las que tienen derecho a elegir los Vocales del mismo, y de los Consejos provinciales que á cada una corresponden, manifestando que el requisito que se exige de que los elegidos tengan que residir precisamente en Madrid y en las capitales de provincia, restringe la libertad de la elección y les crea dificultades para el mayor acierto de la persona designada.

También han hecho presente las mencionadas entidades que como en el Real decreto no se expone la forma de la elección, temen que se lleve la mayoría la que tenga más número de socios si se computan los votos que éstos parcialmente emitan en la designación de los representantes.

Para atender estas reclamaciones, sin denaturalizar la esencia y espíritu que ha presidido la creación de los mencionados organismos, se conseguirá el fin propuesto de que el Vocal elegido tenga siempre representación en las sesiones, designando á la vez un suplente, por las mismas entidades, con residencia en Madrid ó en las capitales de provincia, que puedan sustituir á los propietarios cuando éstos no puedan asistir á ellas.

En cuanto á la forma de computar los votos de los socios ó Vocales de cada entidad, parece equitativo que se reconozca un voto á cada una de las que tengan menos de 100 socios, y dos votos á las que pasen de este número.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M.

el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Noviembre de 1910.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fernán Calbetón*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Los artículos 4.º, 6.º y 25 del Real decreto de 7 de Octubre último, quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 4.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto: 12, á propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir alguna de las condiciones siguientes: además de ser español, con residencia en Madrid, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, ex-Ministro de la Corona, Agricultor, Ganadero, Industrial, Comerciante, Autor de obras ó publicaciones de reconocido mérito, referentes á Agricultura, Industria ó Comercio, Naviero ó Constructor nacional de buques. Cuatro y cuatro suplentes, por las Cámaras de Comercio. Cuatro y cuatro suplentes, por las Cámaras Agrícolas. Uno y un suplente, por las Cámaras de la Propiedad. Dos y dos suplentes, por la Asociación General de Ganaderos. Dos y dos suplentes, por las Sociedades Económicas de Amigos del País. Tres y tres suplentes, por las Sociedades industriales, con carácter oficial, y dos y dos suplentes, por las de Navieros y Construcción de buques.

»Art. 6.º Para la elección de los representantes de las Cámaras de Comercio, Agrícolas, de la Propiedad, Asociación de Ganaderos y Sociedades Económicas Amigos del País, cada uno de dichos organismos nombrará los Vocales y suplentes que respectivamente les correspon-

dan, en la forma que determinen sus Reglamentos, ó en la que en defecto del precepto reglamentario acuerden las mencionadas entidades, debiendo tener los Vocales suplentes su residencia en Madrid, remitiéndose al Ministerio de Fomento el acta de nombramiento para el escrutinio general correspondiente, quedando proclamados los que resulten con mayoría de votos.

»A cada una de las entidades que comprende este artículo, se le computará, un voto cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos cuando exceda de este número.

»Art. 25. Para la elección de los representantes de las entidades expresadas, cada una de ellas nombrará los Vocales que respectivamente le corresponden é igual número de suplentes en la forma que determinen sus Reglamentos, debiendo los suplentes tener su residencia en la capital de la provincia, remitiendo al Gobernador civil el acta de elección para el escrutinio general correspondiente, que tendrá lugar bajo la presidencia de dicha Autoridad, con asistencia del Comisario Regio y de los Vocales natos que comprende el artículo anterior, siendo proclamados los que resulten con mayoría de votos de cada uno de los citados organismos, computándose los votos en la forma determinada en el artículo 6.º

Dado en Palacio 25 de Noviembre de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fernán Calbetón*.
(Gaceta del día 25 de Noviembre de 1910.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido al Ministerio de Fomento varias entidades interesadas en la elección de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento, indicando la necesidad de que se den instrucciones, que consideren necesarias, sobre la forma en que ha de verificarse la elección, y la conveniencia de que no sea en Madrid y en las capitales de provincia en donde precisamente tengan su residencia los Vocales propietarios, y si solamente los suplentes que pudieran designarse cuando la elección de aquéllos, y á fin de que las elecciones y escrutinios que han de verificarse en los días 1.º y 10 del próximo mes de Diciembre, se haga con arreglo á la esencia y espíritu que ha presidido la creación de los citados Organismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que de conformidad con los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 del actual, en las elecciones de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento y escrutinios correspondientes, se observen las reglas siguientes:

1.º Solamente podrán elegir Vocales para el Consejo Superior y provinciales de Fomento, las entidades taxativamente señaladas en los Reales decretos de 7 de Octubre último y 25 del actual.

2.º A fin de que cuando los Vocales propietarios no puedan asistir á las sesiones del Consejo Superior y provinciales de Fomento puedan ser sustituidos, las entidades electorales designarán en el mismo acta de la elección igual número de suplentes, con residencia en Madrid los correspondientes al Consejo Superior, y en las respectivas capitales

de provincia los de los Consejos provinciales.

3.º Cada entidad elegirá el número de Vocales propietarios y suplentes que respectivamente les corresponde, con arreglo á los citados Reales decretos, computándose un voto cuando el número de asociadas sea menor de 100, y dos votos, cuando exceda de este número.

4.º Terminada la elección, y según se previene en las Reales órdenes del 14 del actual, los respectivos Presidentes remitirán al Gobernador civil el acta de elección de Vocales propietarios y suplentes que á cada entidad corresponde, acompañando á la misma certificación del número de socios de la entidad, y copia del documento que acredite el carácter oficial de la misma, sin cuyos documentos no se computarán los votos en los respectivos escrutinios que han de celebrarse en el Ministerio de Fomento para la proclamación de los Vocales propietarios y suplentes del Consejo Superior, y en los Gobiernos civiles é de los referentes á los Consejos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1910. *Calbetón*.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del día 25 de Noviembre de 1910.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 1.º de Octubre último dirigió á este Ministerio el Vicepresidente de la Comisión provincial de León, en nombre y representación de la misma, en la que expone que, dado el atraso en que se encuentra la agricultura y ganadería de dicha provincia, sería de conveniencia suma la creación de un Centro experimental agrícola que se montara con todos los adelantos modernos, solicitando se lleve á cabo dicha creación, para lo que pediría á disposición de ese Centro directivo finca adecuada con arreglo á los informes que diese el personal técnico correspondiente, teniendo en cuenta las razones que anteceden, en virtud de las que se ha consignado en el presupuesto para el año de 1911 consignación suficiente para llevar á cabo los deseos expresados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree en León una Estación de Agricultura general en la finca que la Diputación provincial ponga á disposición de este Ministerio, previo informe del Ingeniero Jefe de aquella Sección agrónoma, debiendo obligarse la entidad solicitante á ceder la mencionada finca al Estado por todo el tiempo que éste sostenga el Establecimiento que se crea.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1910.—*Calbetón*.

Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del día 25 de Noviembre de 1910.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formu-

lada por la Junta provincial de Instrucción Pública de Alava, respecto á la posibilidad de nombrar Maestros interinos, á falta de titulares, á los que posean solamente certificado de aptitud, teniendo en cuenta el número de Escuelas cerradas que existen en dicha provincia, por falta de personal, y la necesidad de atender á la enseñanza y educación de los niños;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que las escuelas cuya dotación sea de 500 pesetas, puedan ser desempeñadas interinamente por personas que posean solamente certificado de aptitud, en el caso de que no existan aspirantes con título profesional, cuya declaración hará expresamente la Junta provincial al acordar cada nombramiento.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1910. — *Burill*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de Noviembre de 1910)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORREOS

Sección 3.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo (22 kilómetros) desde la Estación férrea de Veguellina de Orbigo y la Oficina del Ramo de Llamas de la Ribera, bajo el tipo de 1.580 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se halla expuesto en esta principal, con arreglo á lo preceptado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admiten proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten, en dicha Administración principal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta repetida principal el día 31 de dicho mes, á las once horas.

León 24 de Noviembre de 1910. — El Administrador principal, P. Avilés

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la Estación férrea de Veguellina á la Oficina de Llamas de la Ribera y vice-versa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber

depositado en... la fianza de trescientas dieciséis pesetas.

(Fecha, y firma del proponente)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Regino García y García, vecino de Fontoria, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de la fecha, á las doce y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Regina*, sita en término de Fontoria, Ayuntamiento de Fabero, paraje llamado Ancinarín. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida la esquina de la tierra de Angela García, que linda con el arroyo que baja de la mina y el camino que va de Fontoria á Bárzana de la Abadía, llamado el arroyo de la Liana, y desde este punto se medirá: al N. 150 metros, y se colocará una estaca auxiliar; de esta y al NE. 250 metros, se colocará la 1.ª estaca; de esta al NO. 400 metros, se colocará la 2.ª; de esta al SO. 500 metros, se colocará la 3.ª; de esta al SE. 400 metros, se colocará la 4.ª, y de ésta con 250 metros, se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.964. León 29 de Noviembre de 1910. — *J. Revilla*.

MINAS RENUNCIADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha admitir las renunciaciones presentadas por D. Policarpo Herrero, vecino de Oviedo, de las minas de anilmonio nombradas *Ignacia* (núm. 3.529), de 20 pertenencias, en término de Barón, y *Amparo* (núm. 3.580), de 15 pertenencias, en Riado, por hallarse al corriente en el pago del canon; declarando caducadas las respectivas concesiones y francos y registrables los terrenos correspondientes.

León 29 de Noviembre de 1910. — El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1911 el cupón núm. 37, de los titu-

los del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 6 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1905, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Contratas, Capellanías y demas que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remita á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo, de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa

provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1885; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remeterá la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1883.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada, y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastenteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de

14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficieren por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la Fundación, según Reales órdenes de 20 de Mayo de 1862, 25 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 29 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofrades, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las noras de presentación son de diez á doce.

León 18 de Noviembre de 1910.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Riello

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino del pueblo de Guisatecha, Evaristo Calvo, denunciando el hecho de haberse fugado de la casa paterna, el día 12 del corriente, su hijo Cosme Calvo Bardón, soldado declarado para el cupo de 1911. Dicho mozo tiene 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, sin más señas particulares. Se interesa á las autoridades para que, en caso de ser habido, sea conducido al hogar paterno.

Riello 20 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Antonio Hidaigo.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Con esta fecha me participa don Manuel Fernández, vecino de La Vega, que el día 16 del corriente mes desapareció de su domicilio su hijo David Fernández Arias, de 21 años de edad, estatura regular; viste traje de pana roja y sombrero negro, sin que haya podido averiguar hasta la fecha la dirección que tomó. Por lo que ruego á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, para participármelo á su padre.

Cabrillanes 20 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Telesforo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carrovera

Según me participa D. Venancio Gutiérrez, vecino de Benllera, en los primeros días del mes actual se ausentó de su casa su hijo Ricardo Gutiérrez Fernández, sin que hasta la fecha sepa su paradero, apesar de las gestiones hechas en su busca; cuyas señas son las siguientes: Edad 20 años, estatura 1'600 metros, próximamente, color sano, pelo negro, cejas idem, barba poca; vestía pantalón y chaqueta de pana color café y zapatos rojos.

Se ruego á las autoridades en cuyo punto se encuentre, lo conduzcan á esta Alcaldía, para su entrega al padre, que lo reclama.

Carrovera 21 de Noviembre ed 1910.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Sariego

En poder de Ventura García, vecino de Carbajal de la Legua, se hallan depositadas dos caballerías menores, que se encontraron extraviadas en los sembrados del citado pueblo el día 2 del corriente, cuyas señas son las siguientes: Una burra negra, cerrada, tuerta del ojo izquierdo, con una «mortaja» en el rabo.

Un burro, cardino, de dos años, blanco por debajo de la barriga y las extremidades.

El que se considere dueño de dichas caballerías, puede pasar á recogerlas, previo el pago de los gastos y daños ocasionados.

Sariego 22 de Noviembre de 1910 El Alcalde, Felipe Alvarez.

Habían quedado desiertas por falta de licitadores las subastas á venta libre celebradas para el arriendo de los derechos de consumos sobre las especies del vino, aceite, petróleo y carnes frescas y saladas, se anuncia nuevamente una primera para el día 4 del próximo Diciembre, á las dos de la tarde, con la exclusión en la venta al por menor de referidas especies, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, y de no dar ésta resultado, se celebrará una segunda el día 11, á la misma hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Sariego 24 de Noviembre de 1910 El Alcalde, Felipe Alvarez.

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por término de

ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de contribución industrial y el padrón de cédulas personales, para el año de 1911.

Sariego 25 de Noviembre de 1910 El Alcalde, Felipe Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cistierna

El vecino del pueblo de Sorriba, de este Municipio, Gregorio Díez, dió parte á esta Alcaldía que el día 5 de los corrientes desapareció de la casa paterna su hijo Leandro Díez García, sin que apesar del tiempo transcurrido tenga noticia de su paradero; interesando, por tanto, su busca y captura. Las señas del expresado individuo son las siguientes: Edad 20 años, estatura 1'600 metros, ojos negros, nariz afilada, cara redonda, color moreno, barba nada. Señas particulares, ninguna.

Ruego á las autoridades donde pueda encontrarse dicho sujeto, y especialmente á la Guardia civil, procedan á su detención, conduciéndole, caso de ser habido, á esta Alcaldía, para entregarle á quien lo reclama.

Cistierna 23 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Edeban Corral.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Por separación del que la venía desempeñando, y por acuerdo tomado en el día de ayer por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, se declara vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, para el suministro de medicamentos á 16 familias pobres y transeúntes.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Farmacia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, sus instancias.

Villamandos 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Anastasio Hueriga

Por el plazo de quince días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1911, para que pueda ser examinado y presentar en expresado plazo reclamaciones.

Villamandos 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Anastasio Hueriga

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Anulado por la superioridad el arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor de los vinos, aguardientes, alcoholes, carnes frescas y las que se deglullen para salarse en la matanza, de este Ayuntamiento, para 1911, nuevamente tendrá lugar el expresado arriendo de vinos, aguardientes, alcoholes, carnes frescas y las que se deglullen para salarse en la matanza, de este Ayuntamiento, para 1911, con la facultad á la exclusiva en las ventas al por menor, el día 11 del próximo mes de Diciembre, de nueve á once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.000 pesetas los vinos, 200 pasetas las carnes frescas, y

1.750 pesetas las que se desgüellen para selarse en la manzana, con las demás condiciones del pliego.

Santiago Millas 24 de Noviembre de 1910.—El primer Teniente Alcalde, Tomás García Ares.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Según me comunica el vecino de La Bálgora, Enrique Rivera Campillo, el día 22 del actual se ausentó de su casa su hijo Isidro Rivera Carballo, sin su permiso y sin saber á qué punto se dirigió. Por lo tanto, se interesa se proceda á la busca del expresado joven por todas las autoridades y Guardia civil, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de su padre.

Señas: Edad 21 años, estatura regular, color bueno, sin barba; vestía traje de pana, viejo, boina y calza horcegules.

Camponaraya 27 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Mariano Franco.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho y diez días, respectivamente, el padrón de edificios y solares, repartos de rústica y pecuaria, y la matrícula industrial, para 1911.

Villadangos 25 de Noviembre de 1910.—Cayetano Villadangos.

Alcaldía constitucional de Gordocillo

Se halla expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado para 1911, á fin de oír reclamaciones.

Gordocillo 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Alejandro Paracio.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para oír reclamaciones.

Gradefes 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Lucio Valladares

Alcaldía constitucional de Almanza

Terminados los padrones de cédulas personales y la matrícula de subsidio para el ejercicio de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría por tiempo reglamentario, para atender á las reclamaciones que se presenten durante dicho término; pasado no serán atendidas.

Almanza 28 de Noviembre de 1910
El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones, los repartimientos de contribución por los conceptos de rústica, urbana y matrícula industrial. En dicho plazo pueden

los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valle de Finolledo 27 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco López.

Alcaldía constitucional de Cea

Se hallan expuestos al público en Secretaría por término ocho, diez y quince días, el presupuesto ordinario, repartimiento de territorial, urbana y matrícula industrial, para el año de 1911, á fin de oír reclamaciones.

Cea 22 de Noviembre de 1910.—
El Alcalde, Marcelo Moral.

Alcaldía constitucional de Vegamián

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, en el día de hoy, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en los ramos de vinos y agütardecan que se introduzcan y consuman en este Municipio durante el año de 1911, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Consistorial el día 11 de Diciembre próximo, de dos á cuatro de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Vegamián 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Isidoro Pereda.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el padrón de cédulas personales, el reparto de consumos y puestos de este Ayuntamiento, para el año de 1911, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

La Antigua 25 de Noviembre de 1910.—El Teniente Alcalde, Miguel de la Hueraga.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa en acuerdo tomado en sesión celebrada en el día 9 del pasado mes de Octubre, en virtud de reclamación presentada dentro del plazo señalado en el artículo 19 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales, por D. Apolinar Alonso Marcos, de esta vecindad, la subasta celebrada en 26 del mes de Septiembre de este año, para la venta y enajenación de las casas propiedad de este Ayuntamiento, situas en el casco de Ciudad-Rodrigo y pueblo de Lumbrales, en la provincia de Salamanca, que fueron adjudicadas provisionalmente en el mencionado remate á D. Emilio Garrido Garrido, vecino de esta villa, en cantidad de 5.000 y 2.500 pesetas, respectivamente; y habiéndose acordado en dicha sesión celebrar nueva subasta para la venta y enajenación de las referidas casas, por el presente se hace saber que la misma tendrá lugar en el día 11 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de

esta villa, en la misma forma, precio y condiciones que se hallan insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 159, del día 14 de Septiembre último, y en el de la provincia de Salamanca núm. 130, correspondiente al día 16 del propio mes.

Valencia de Don Juan 18 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Fidel Martínez.—P. A. D. A.: El Secretario, José Garrido.

Alcaldía constitucional de Paranzanos

El expediente de arbitrios extraordinarios por el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Paranzanos 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Marcelino Ramón

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1911.

Paradaseca 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de La Robla

Por el término de diez días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del próximo año de 1911, para que puedan examinarlos interesados y hacer las reclamaciones oportunas.

La Robla 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Viñuela.

JUZGADOS

Requisitoria

Rubio Fernández Antonio, hijo de Juan á Isidora, natural de Quintana del Marco, de estado viudo, profesión pordiosero, de 68 años de edad, alto, fuerte, buen color, canoso, domiciliado últimamente en Aljiza de los Mejones, procesado por hurto de unos sobeos, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para ser emplazado en el sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Astorga 25 de Noviembre de 1910
El Escribano, Germán Serzano.

Cédula de citación

Rubio Reyero Ramón, domiciliado en San Martín de Torres, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de La Bañeza, para ser oído en audiencia, en justicia, en causa por estafa seguida de oficio.

La Bañeza 25 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Anesio García

Don Carlos de Zumárraga, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles

impuestas al penado Antonio Iglesias Diez, vecino de Arcayos, por consecuencia de causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se anuncia á la venta en pública subasta, como de la pertenencia de dicho penado, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de Arcayos, calle de la Fuente, cuya medida superficial es de 40 metros cuadrados, compuesta de planta baja y doblada solo la cocina, con zarzos: linda de frente, con dicha calle; por la derecha entrando, camino de Villaverde de Arcayos; por la izquierda, calle de la Borrera, y por la espalda, huerto á arnal de Juan Llamas; tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; con las advertencias de que dicha casa se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del avalúo, rebajada dicha tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal, y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos á 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Sahagún á 22 de Noviembre de 1910.—Carlos de Zumárraga. D. S. O., Lic. Marias García.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabecamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á dieciocho de Noviembre de mil novecientos diez; el Tribunal municipal, formado con los señores D. Lisandro Alonso, D. Pedro Campo y D. Faustino Ovejero: habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Nicanor López Fernández, Procurador de esta capital, en representación de «La Estrella», Sociedad de Seguros contra D. Felipe Centeno Laiz, vecino de Trobajo del Camino, constituido en rebeldía, sobre pago de veintisiete pesetas, procedentes de tres primas vencidas, y además el interés de demora, derechos del Procurador y costas del juicio;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía á don Felipe Centeno Laiz al pago de las veintisiete pesetas, interés legal de esta cantidad, desde el día veintuno de Octubre último, hasta el del pago, á los derechos del Procurador demandante y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lisandro Alonso Llamazares, Pedro Campo, Faustino Ovejero.»

Fué publicada en el mismo día. Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma

el presente en León a veintuno de Noviembre de mil novecientos diez. Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don José Merino Rodríguez, Juez municipal de Laguna Dalga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Laguna Dalga, a veintiseis de Octubre de mil novecientos diez; el Tribunal de justicia municipal de esta villa y su distrito: habiendo visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Tribunal a instancia de D. Manuel Prieto Cabero, vecino de esta misma villa, en rebeldía, contra Manuel Fidalgo Garmón, de esta misma vecindad, sobre pago de doscientas catorce pesetas y setenta y cinco céntimos, procedentes de metálico y especie de trigo y centeno, que le es en deber, según documento que corre unido á los autos.

Visto el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Fidalgo Garmón, para que tan pronto quede firme esta sentencia, pague al actor D. Manuel Prieto, las doscientas catorce pesetas y setenta y cinco céntimos; á quien le imponemos las costas y gastos del juicio. Pues por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Merino.—Ezequiel Bailar.—Prelmitivo Prieto.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal de justicia municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha: de que certifico.—Laguna Dalga a veintiseis de Noviembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente, que firmo en Laguna Dalga a veinte de Noviembre de mil novecientos diez: José Merino.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal de La Robla y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas ochenta y una pesetas que adeuda Eugenia Rodríguez Robles, vecina de este pueblo, á don Francisco Rodríguez Balbuena, que lo es de Rabanal, á las que fué condenada la Eugenia en juicio verbal civil, más las costas causadas, se sacan á pública subasta, como propias de ésta, las fincas siguientes, sitas en término de La Robla:

1.^o Una tierra, al sitio de los Espadillares, regadía, cabida de hemina y media próximamente, ó sean diez áreas y setenta y seis centiáreas: linda al Saliente, otra de Dionisio Morán; Mediodía, Teresa Cubría; Poniente, José Rodríguez Páramo, y Norte, Juan Antonio Robles, vecinos de este pueblo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^o Otra, al sitio de Celada, regadía, cabida de una hemina próximamente, ó sean siete áreas y se-

tenta y seis centiáreas: linda al Saliente, Esteban García; Mediodía, Domingo Gutiérrez; Poniente, María Fernández, y Norte, Juana Morán, de esta vecindad; tasada en cien pesetas.

3.^o Otra, al sitio de Las Lamilas, secano, cabida de cuatro heminas próximamente, ó sean treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda al Saliente, Manuel González Balbuena; Mediodía, camino; Poniente y Norte, Juan Antonio Fernández Rodríguez, de La Robla; tasada en ochenta pesetas.

4.^o Un prado, al sitio de Las Lamilas, secano, cabida de dos heminas, ó sean dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas próximamente: linda al Saliente, otro de Domingo Bobis Rueda; Mediodía, terreno del ferrocarril de La Robla; Poniente, Dionisio Morán, y Norte, camino; tasado en ciento veinticinco pesetas

5.^o Otro, al sitio del Soto-Arenas, secano, cabida de dos heminas, ó sean dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas próximamente: linda al Saliente, otro de José Robles Rodríguez; Mediodía, otro de la Capilla; Poniente, Angel Díez, vecino de León, y Norte, tierra de José Robles García, de La Robla; tasado en ciento cuarenta pesetas.

6.^o Otro, al mismo sitio, cabida de una hemina, ó sean nueve áreas y treinta y nueve centiáreas próximamente: linda al Saliente, otro de Manuel González Balbuena; Mediodía, Basilio Tuñón; Poniente, finca de la Capilla, y Norte, Juan Flecha, de La Robla; tasado en ochenta y dos pesetas.

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diecisiete del próximo mes de Diciembre, á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; y que no constan títulos de propiedad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Registro de la Propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta. Dado en La Robla a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

Don Juan José Valparis, Juez municipal de Cubillas de Rueda.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Iluminado Baldomero, cuyo paradero se ignora. Su último domicilio lo ha tenido en Villanor, en el término municipal de Gradefes, para que á la hora de una de la tarde del día 17 del próximo mes de Diciembre, se presente en este Juzgado á contestar al juicio de faltas que se le sigue, según resulta del sumario por lesiones á D. Benito Fuente, vecino de esta localidad; apercibiéndole que de no presentarse, recaerá sentencia. Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo expido en Cubillas de Rueda á 19 de Noviembre de 1910.—Juan José Valparis.—Ante mí: Antonio Pinto, Secretario.

Iglesias Alberto, hijo de padre desconocido y Paula, domiciliado últimamente en Olleros, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, para notificarle el auto de conclusión del sumario que por infracción de la ley de pesca fluvial y sustracción de dinamita, se sigue contra el mismo y otros dos, y ser emplazado para ante la Audiencia de León, á fin de que comparezca ante la misma á usar de su derecho.

Riño 26 de Noviembre de 1910. Román Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Salvador Leandro, Comisionado de apremio, nombrado por el Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que para hacer pago á dicha Corporación de 850 pesetas y 5 céntimos, interés legal y dietas y gastos, que adeuda de existencia en Caja el ex-Depositario D. Angel Pérez Rodríguez, vecino de Quintana, en el año de 1905, se sacan á pública subasta, por segunda vez, por haberse negado el adjudicatario de la primera á entregar el importe del remate, como de la propiedad del mismo, las fincas siguientes, radicantes en término de Quintana:

1.^o Un prado, al sitio del campo, de cabida un cuartal de trigo: linda O., M. y N., campo del Estado, y P., otro de Policarpo Rodríguez; tasado en 1.000 pesetas.

2.^o Otro prado, al sitio del campo de abajo, cabida 5 cuartales: linda O., otro de Policarpo Rodríguez; P., el mismo, y M. y N., campo del Estado; tasado en 1.000 pesetas.

3.^o Otro prado, sitio de la Obligación, cabida 5 celemines: linda O., D. Francisco Fernández; M., César Fernández; P., campo del Estado, y N., D. Francisco Fernández; tasado en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, de las dos á las cuatro de la tarde, sitio Casa Consistorial, bajo las condiciones siguientes:

1.^o Que las fincas embargadas carecen de título de propiedad á nombre del deudor, y el rematante se conformará con la certificación del acta.

2.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematarse.

3.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

4.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida

del depósito, que ingresará en arcas municipales.

Dado en Quintana del Castillo á 19 de Noviembre de 1910.—Salvador Leandro.

Don Luis Blanco Novo, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 61, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo, Fernando García Díaz, por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este Cuerpo, Fernando García Díaz, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, á responder á los cargos que puedan resultar en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que, de no verificar su presentación en el plazo prefijado, se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Señas personales del expresado recluta Fernando García Díaz: hijo de Casimiro y de Teodora, natural de la parroquia de Cármenes. Ayuntamiento de Cármenes, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León, Distrito militar de la 7.^a Región, nació el día 16 de Mayo de 1898, de oficio dependiente de comercio, de estado soltero, vecino de Cármenes, estatura 1'625 metros; señas particulares se ignoran.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 11 de Noviembre de 1910.—El primer Teniente Juez Instructor, Luis Blanco.

LA LEGISLACION ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la Gaceta de Madrid y en las Boletines Oficiales de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública, por

DON JOSÉ VILA SERRA

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 52 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Han sido ya repartidos el tomo 1.^o de la primera parte y el 8.^o de la segunda, y se hallan en prensa el 2.^o y 9.^o, respectivamente.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial